



Universidad de
los Andes

REGLAMENTO GENERAL SOBRE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

REGLAMENTO GENERAL SOBRE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

PRIMERO: Para cumplir el fin de la institución universitaria y el bien de sus profesores y alumnos, la Universidad apoya y promueve la libre asociación de los alumnos con fines científicos, culturales, artísticos, deportivos, sociales o de representación estudiantil.

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

SEGUNDO: La representación estudiantil se expresa a través de los Centros de Alumnos de cada carrera y a través de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes. La representación estudiantil complementa la relación de las autoridades académicas con cada alumno de la Universidad, la que se caracteriza por el respeto de la dignidad de cada uno, trato personalizado y la política de puertas abiertas para atender solicitudes individuales.

TERCERO: Los Centros de Alumnos serán elegidos por sufragio universal. La elección será válida y debidamente representativa si en ella vota al menos el 50% del total de los alumnos de la carrera, y en caso de presentarse a elección una sola Lista, el porcentaje requerido será del 40%. En caso de no lograr el 50% de votación o 40% en caso de una Lista, se deberá proceder a una nueva votación. De no lograrse en ésta el porcentaje indicado, se extenderá el mandato de la directiva vigente por un nuevo período. Los integrantes de los Centros de Alumnos podrán ser reelegidos por un período consecutivo. Los miembros de los Centros de Alumnos no deberán ser menos de 3 ni más de 12.

CUARTO: Los integrantes de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes serán alumnos con gran sentido de responsabilidad que comprenden que su cargo constituye una oportunidad de servicio a la comunidad universitaria. Su misión será contribuir a la calidad del trabajo académico y de la vida universitaria.

QUINTO: Los Centros de Alumnos y la Federación de Estudiantes trabajarán en equipo y adoptarán sus decisiones democráticamente por mayoría de votos consignada en el acta correspondiente.

SEXTO: Para postular a un Centro de Alumnos e integrarlo, se requiere ser alumno regular de la Universidad y no estar en causal de eliminación. La suspensión de estudios de un alumno, después de haber sido electo, le hará perder su calidad de representante de los alumnos.

SÉPTIMO: Los Centros de Alumnos y la Federación de Estudiantes, tendrán una constante preocupación por:

- a. promover una plena colaboración entre alumnos y profesores para la promoción de iniciativas de interés y la solución de problemas;
- b. favorecer un diálogo fluido entre alumnos y autoridades de la Universidad;
- c. desarrollar actividades tendientes a favorecer una vida universitaria de calidad, estimulando la participación activa de todos los alumnos;
- d. tratar temas de interés común, coordinar iniciativas conjuntas, canalizar inquietudes de los alumnos; y
- e. respetar el ideario y cultura corporativa de la Universidad.

OCTAVO: De conformidad con las exigencias que plantean los Estatutos de la Universidad a toda la comunidad académica, los candidatos e integrantes de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes deberán abstenerse de instrumentalizar sus roles con el objetivo de beneficiar a grupos, partidos políticos o ideas ajenas a los fines de la Universidad.

NOVENO: Los integrantes de los Centros de Alumnos tendrán derecho a:

- a. difundir opiniones y propuestas en los medios de la Universidad;
- b. utilizar la plataforma de correos electrónicos de la Universidad para comunicarse con sus compañeros conforme al protocolo establecido;
- c. ser bonificados en un 10% en el cálculo de su Prioridad Académica; y
- d. participar en calidad de invitados a ceremonias oficiales de la Universidad.

DECIMO: La calidad de integrante de un Centro de Alumnos y de integrante de la Federación de Estudiantes se pierde por la aplicación de una sanción disciplinaria por falta grave conforme con el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes.

ESTATUTOS DE LOS CENTROS DE ALUMNOS

DECIMO PRIMERO: Los estatutos de cada Centro de Alumnos deberán sujetarse a las bases generales señaladas anteriormente y ser aprobados por el Consejo de la Facultad, Escuela o Instituto oyendo previamente al Centro de Alumnos y tendrán una vigencia de al menos 3 años.

DÉCIMO SEGUNDO: La votación se realizará en los días fijados por cada Facultad, Escuela o Instituto conforme con los estatutos de los Centros de Alumnos.

DÉCIMO TERCERO: En cada elección actuarán como ministros de fe al menos tres personas: un integrante del Centro de Alumnos de la carrera que no vaya a la reelección, un representante elegido por las mismas listas en competencia y un profesor designado al efecto por la Facultad, Escuela o Instituto.

En el ejercicio de esta función les corresponderá a los ministros de fe:

- a. fiscalizar el proceso de votación y verificar su validez;
- b. participar en el conteo de los votos;
- c. firmar el acta del proceso eleccionario en que se dará cuenta de la hora de inicio y término de la votación, los resultados y posibles incidentes; y
- d. enviar el acta al Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto.

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

DÉCIMO CUARTO: La Federación de Estudiantes será elegida por sufragio universal. La elección será válida y debidamente representativa si en ella vota al menos el 50% del total de los alumnos de la Universidad y en caso de presentarse una Lista será válida si vota al menos el 40% de los alumnos. En caso de no lograr ese porcentaje de votación requerido, se deberá proceder a una nueva votación. De no lograrse en ésta el porcentaje indicado, se extenderá el mandato de la directiva vigente por un nuevo período. Los integrantes de la Federación de Estudiantes podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

DÉCIMO QUINTO: Para cada elección se constituirá un TRICEL integrado por:

- a. Tres alumnos de la Universidad de los Andes.
- b. Dos académicos de la Universidad.
- c. Un representante de Alumni, sea del Directorio de dicha institución o un ex alumno de la Universidad que se desempeñe en ese departamento, elegido por el mismo organismo.
- d. El Director de Estudios de la Universidad de los Andes.

DÉCIMO QUINTO: Los estatutos de la Federación de Estudiantes deberán sujetarse a las bases generales señaladas anteriormente y ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad.

DÉCIMO SEXTO: Serán funciones fundamentales de la Federación de Estudiantes:

- a. Representar a los alumnos, con derecho a voz, ante la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad para abordar temas de interés general en reuniones solicitadas al efecto por esta Comisión o la Federación;
- b. Participar en la decisión de la asignación de Fondos Concursables de Vida Universitaria; y
- c. Representar a los alumnos de la Universidad de los Andes ante otras asociaciones estudiantiles.

DÉCIMO SÉPTIMO: La relación de la Federación de Estudiantes con la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad se llevará a través del Director de Estudios de la Universidad.

Santiago, 30 de julio de 2014.